

 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 1 de 2

Concepto Jurídico No. 00015-OJ-DG-2021

Bogotá D.C., lunes 21 de junio de 2021

Doctora

ADRIANA LORENA ROCA PEÑA

Directora Seccional Tolima

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Ciudad

Referencia: su Oficio No 00114-DSTO-2021. Ibagué, 2021-06-16. Aporte económico proceso de inhumación estatal.

I. CONSULTA

En el documento de la referencia usted nos plantea dos situaciones: la primera, la ausencia de bóvedas para realizar inhumación estatal en la ciudad de Ibagué, y la segunda, la posibilidad por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal de hacer aporte económico dentro del proceso de inhumación estatal para construcción o adecuación de bóvedas.

II. CONSIDERACIONES

La Resolución número 1447 del 2009, expedida por el Ministerio de salud, reglamentó la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres por parte de las empresas públicas, privadas o mixtas -aquellas que reciben aportes de capitales públicos y privados-, dedicadas a éste servicio.

Los cementerios están obligados a prestar, según sea el caso, los servicios de inhumación, exhumación, necropsias y/o cremación de cadáveres o restos humanos y óseos y ritos religiosos -art. 3-.

Cuando un cementerio de naturaleza pública no tiene capacidad de sepulturas vacantes ni reutilizables se considera saturado. Cuando falte el 10% de ocupación temporal o total, la administración debe informar a la autoridad sanitaria competente, para que tome las medidas del caso, bien sea, optando por una posible ampliación o apertura de un nuevo cementerio o cierre del servicio de recibo de nuevos cadáveres -art. 15-

La resolución no involucra al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como colaborador para ampliar o crear un nuevo cementerio.

El Decreto 303 de 2015, reglamentario de la Ley 1408 de 2010, dictado por el Ministerio del Interior, se refiere a la inhumación del delito de desaparición forzada, apoyo económico y asistencia psicosocial a familiares de los desaparecidos, y la conservación de cuerpos o restos humanos no identificados o identificados no reclamados, las medidas de preservación de cadáveres por parte de los administradores de cementerios de naturaleza pública, privada o mixta, obligación de realizar examen médico legal y la inhumación.

 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 2 de 2

El artículo 41 del Decreto 0303 de 2015, en forma puntual señala que “la alcaldía del municipio o distrito donde es hallado el cadáver dispondrá de un lugar para la inhumación, conservación y custodia de los cadáveres no identificados o identificados no reclamados”.

La Ley 938 de 2004, prevé que la misión fundamental del Instituto es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses -art. 35-

IV Conclusión

Esta Ley 938 no involucra al Instituto con aportes para posibles ampliaciones o aperturas de nuevos cementerios o cierre del servicio de recibo de nuevos cadáveres.

Bajo ese marco normativo el Instituto está exento de participar en las actividades mencionadas en el párrafo anterior. Incluso, de acuerdo con su misión la entidad no tiene presupuesto con tal fin.

La posición en este asunto de la directora Seccional Tolima, Dra. Adriana Lorena Roca Peña, tiene suficiente respaldo jurídico.

Atentamente



EFRAÍN MORENO ALBARÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica